



## **TRABAJANDO POR MI GENTE**

### **INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**INCISO 27:** DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SEGÚN DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. La institución cuenta con la siguiente información confidencial. **ACTUALIZADA AL 31 DE JULIO DEL 2024.**

#### **ARTICULO 22. Información confidencial**

La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala Art 22 numeral 1. De la ley de Acceso a la Información Pública.

La información calificada como secreto profesional Art 22 numeral 3. De la ley de Acceso a la Información Pública.

Toda aquella información que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial Artículo 22 numeral 4. De la ley de Acceso a la Información Pública.

Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho. Art. 22 numeral 5. De la ley de Acceso a la Información Pública.

La información de particulares recibida bajo garantía de confidencia. Art. 22 numeral 6. De la ley de Acceso a la Información Pública.

#### **ARTICULO 23. Información reservada**

A la presente fecha, la máxima autoridad no ha emitido resolución declarando como reservada ninguna información correspondiente a la Municipalidad de La Gomera y COMUDE.

#### **ARTICULO 33. Acceso a los datos personales.**

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Esta información solo debe ser entregada por el sujeto obligado.

#### **DECRETO NÚMERO 6-91 CÓDIGO TRIBUTARIO**

##### **ARTICULO 21 "A". Derechos de los contribuyentes. Numeral 2.**

Garantizar el carácter reservado de los datos personales, informes, antecedentes tributarios u otros obtenidos por la administración tributaria, en los términos previstos en la ley.

#### **DECRETO NÚMERO 90-2005 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

##### **ARTICULO 6. Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP**

j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.